Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

OTORGA DESTINACIÓN A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, SOBRE EL TERRENO FISCAL UBICADO EN EL SECTOR DE PUNTA CONDORI, LOTE 2, COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 29 ENE. 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0104 **-2018**

VISTOS:

La solicitud de Destinación presentada por el Servicio Nacional de Aduanas, **folio 151DE636002;** el informe de recomendación Nº 03 de fecha 18 de Enero de 2018 de la Unidad de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio 3589 de fecha 01 de Diciembre de 2017 solicitando el pronunciamiento de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Orden Ministerial Nº 01 de 09 de Marzo de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Exento Nº 136 del 24 de Febrero de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece subrogancia para el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota; lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota (S).

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de Julio de 2017 el Servicio Nacional de Aduanas, postuló a una Destinación del terreno fiscal ubicado en el Sector de Punta Condori, Lote 2, Comuna de Arica, ello con el objeto de utilizarlo para la construcción de una zona primaria extra portuaria para el control de las exportaciones.

2.- Que, según consta en el expediente administrativo, el inmueble fiscal objeto de la presente Destinación no se encuentra utilizado.

3.- Que, el inmueble fiscal objeto de la presente Destinación se encuentra disponible y cumple con la normativa vigente para ser considerado como susceptible de ser Destinado de acuerdo a la Orden Ministerial Nº 01 del año 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, específicamente por haber sido solicitado por un Servicio público para la ejecución de sus fines propios, por lo que su Destinación procede ser otorgada.

RESUELVO:

1.- OTÓRGUESE en **DESTINACIÓN** al Servicio Nacional de Aduanas, RUT Nº 60.804.000-5, representada legalmente por el Sr. Claudio Sepulveda Valenzuela, domiciliado para estos efectos en calle Sotomayor N° 60, Comuna de Valparaiso; el terreno fiscal ubicado en el Sector de Punta Condori, Lote 2, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, amparado por una inscripción que rola a favor del Fisco a fojas 3969, Nº 2203 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1995, singularizado en el plano Nº 15101-1837-C.U., del Ministerio de Bienes Nacionales, de una superficie de 10.000 m2.; cuyos deslindes según plano son los siguientes:

NORTE	:	Lote N° 1, en línea recta tramo ÑC de 60 metros.
ESTE	:	Sucesión Laneri, en línea recta CD de 132,70 metros.
SUR	:	Lote N° 3, en línea recta tramo DN de 96,75 metros.
OESTE	:	Calle de servicio, en línea recta tramo NÑ de 127,65 metros

El cuadro de coordenadas que complementa el plano Nº 15101-1837-C.U. y su minuta de deslindes, se entienden formar parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

2.- La presente Destinación se otorga bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el D.L. 1939 del año 1977:

a. El beneficiario deberá emplear el bien fiscal objeto de la presente Destinación, única y exclusivamente con el objeto de utilizarlo para la construcción de una zona primaria extra portuaria para el control de las exportaciones.

b. El beneficiario tiene la obligación de instalar una placa donde se señale los antecedentes de la Resolución que otorga la Destinación (Nº Resolución, fecha de inicio y de término del acto administrativo, superficie concesionada).

c. Todos los gastos que se originen por la reparación, conservación, ejecución de obras y pago de servicios básicos, tales como agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que este afecto el inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la Institución beneficiaria.

d. El beneficiario deberá pagar oportunamente si procediere el impuesto territorial a que esté afecto el inmueble concesionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.27 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial, debiendo exhibir los comprobantes de pago correspondientes a ésta Secretaría Regional Ministerial, cada vez que sea requerida.

e. El beneficiario deberá entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota, una **"Declaración Jurada de Uso",** completa y firmada por el representante legal, la cual se hará exigible y obligatoria a contar del primer año de vigencia de la presente concesión y hasta su término. Para estos efectos, esta declaración jurada de uso deberá presentarse según el formato Ministerial establecido y publicado en la página web del Servicio www.bienesnacionales.cl, y en cuya virtud se informará al servicio, acerca del estado, uso y destino que se le esté brindando al inmueble fiscal Destinado. La no presentación de esta declaración jurada de uso, su presentación extemporánea o información falsa en ella contenida será causal suficiente para iniciar el procedimiento de término anticipado de la presente Destinación, si la autoridad así lo calificare.

f. La entidad beneficiaria deberá asumir los costos que se puedan originar producto de la necesidad de realizar una subdivisión predial.

g. Esta Destinación podrá extinguirse por la sola voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 61 del D.L. 1939 de 1977. Sin perjuicio de las otras causales legales de extinción contempladas en el citado cuerpo legal, cuando sean aplicables.

h. La presente Destinación se extinguirá especialmente en los casos y formas previstos en el Art. 62 letra C del D.L. 1939 de año 1977, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado a la presente concesión por su sola voluntad, cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el Art. 61 inciso final del mismo cuerpo normativo, para cuyos efectos bastará el sólo informe que acredite cualquier de las circunstancias señaladas.

i. Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 61 inciso final del D.L. 1939 del año 1977, se entenderá que existen razones fundadas para poner término anticipado e inmediato a la presente concesión, si la beneficiaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines señalados.

j. Cualquiera sea la causa de término de la presente Destinación, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización o cargo alguno para éste, sin perjuicio de aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

k. La presente Destinación no implica de manera alguna el compromiso del Fisco de Chile de transferir el dominio del terreno fiscal concesionado.

[redacted]

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

l. En todo lo demás, y sin necesidad de mención expresa, regirán para la presente Destinación las disposiciones del D.L. 1939 del año 1977, las que se entenderán formar parte integrante del presente acto administrativo.

m. En todo momento deberá someterse y respetar la normativa de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

n. Será obligatorio para el beneficiario, adaptar la edificación a la nueva normativa de accesibilidad antes de Marzo de 2019, dando total cumplimiento con esto al Decreto Supremo N° 50, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 20.422 que establece Normas de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social a Personas con Discapacidad.

3.- Notifíquese la presente resolución al interesado, ya individualizado.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Nº 19.880, el interesado dispone de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación legal de la presente resolución, para deducir en su contra el recurso de reposición para ante está Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y, subsidiariamente, podrá interponer el recurso jerárquico para ante la autoridad ministerial competente.

5.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente Nº 151DE636002.

6.- La ID corresponde al N° **709985**.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
ARICA Y PARINACOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

SAMUEL POZO ALFARO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (S)

FFF/SSE/sse
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.
- Unidad Jurídica.
- Unidad de Catastro.
- Unidad de Bienes.
- Expediente.